



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., febrero de 2019

Senador
CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Presidente
Comisión Primera Permanente Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA

REF: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 212 de 2018 Senado – *“Por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la liquidación de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.”*

Respetada Mesa Directiva:

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva, para primer debate al proyecto de Ley 212 de 2018 Senado - *“Por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la liquidación de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.”*, con el fin de que se ponga a consideración para discusión de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República.

De los Honorables senadores,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2018 SENADO

“Por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objeto del proyecto de Ley es definir los mecanismos jurídicos para los procesos de adquisición de bienes inmuebles por prescripción adquisitiva en favor de las Entidades Territoriales, en aquellos predios en los que ha venido funcionando o prestando servicios a establecimientos de derecho público. En la actualidad, no es posible adelantar mejoras en los predios donde desarrollan actividades entidades de derecho público porque la titularidad de los mismos no está en cabeza del Estado, situación que resulta problemática, ya que muchos de estos inmuebles requieren de modificaciones y adecuaciones constantes para garantizar las condiciones requeridas para el funcionamiento de las diversas instituciones en las que se prestan servicios de instituciones públicas.

II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 7 de noviembre de 2018 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República, el proyecto de Ley. La iniciativa de origen congresional fue presentada por los **HH.SS**: Ciro Ramírez Cortes, Paloma Valencia Laserna, Carlos Guevara Villabon, Santiago Valencia González, Iván Darío Agudelo Zapata, Carlos Felipe Mejía Mejía. Y los **HH.RR**: Luis Gómez Betancur, Martha Villalba, Jorge Tamayo Marulanda, Wilmer Carrillo Mendoza, Jaime Lozada Polanco, Diego Patiño Amariles, Alfredo Ape Cuello, Oscar Darío Pérez, Julián Peinado Ramírez, Margarita Restrepo Arango, Atilano Giraldo Arboleda, Edward Rodríguez Rodríguez, Ciro Antonio Rodríguez, y publicada en la Gaceta del Congreso N° 1027 de 2018 de la misma fecha.

La suscrita fue informada mediante oficio del 6 de diciembre de 2018, radicado en correspondencia de senado el 7 de diciembre de 2018 y recibida finalmente el día 10 de Diciembre en mi despacho, que conforme al Acta MD-20 había sido designada como ponente para primer debate del proyecto de ley No. 212 de 2018 Senado.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

III. ANTECEDENTES

En el proyecto original se mencionan las iniciativas previas que buscaban un fin similar al del presente proyecto de Ley: *"En el año 2012 el entonces Senador Carlos Ferro Solanilla presentó una iniciativa similar a la que hoy nos ocupa, enfocada únicamente en el sector educativo, la cual tuvo tres (3) debates en el Congreso de la República."*

En el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, Ley 1753 de 2015, se incluyó el artículo 64 que expresa una buena intención encaminada al propósito de la presente iniciativa, pero en la práctica no es posible materializar dicho objetivo.

Anteriormente fueron presentadas dos iniciativas: El Proyecto de Ley número 052/2016 Cámara presentado por la Honorable Representante Elda Lucy Contento Sanz, y el Proyecto de Ley número 072/2016 Cámara. Ambas iniciativas fueron acumuladas por la Honorable Comisión I de la Cámara de Representantes, en el que se amplía el objeto de adquisición de predios para incluir no solo los predios destinados a instituciones educativas sino todos aquellos en los que se *"prestan servicios o funciones públicas"* de manera general.

El proyecto de Ley acumulado fue aprobado en la Comisión I del Senado, pero no alcanzó a ser aprobado en la Plenaria del Senado de la República, quedando así archivado.

Finalmente se anexa en el expediente un fragmento del concepto emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro en el que se avala el propósito y la necesidad de tal iniciativa y se hacen unas observaciones positivas al contenido del proyecto de Ley 052 de 2016. Por último, se sugiere seguir el procedimiento establecido en Código General del Proceso, en lugar del sugerido por la Ley 1561 de 2012 ya que este procedimiento hace referencia a bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, mientras que el Código General del Proceso establece un procedimiento universal.

CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto consta de 10 artículos, organizados de la siguiente manera:

- Artículo 1°, objeto de la iniciativa y disposiciones generales.
- Artículo 2°, ordena a las entidades territoriales hacer un inventario sobre los inmuebles susceptibles de ser liquidados.
- Artículo 3°, otorga la posibilidad para que las entidades territoriales opten por los predios susceptibles de ser liquidados.
- Artículo 4°, adiciona un párrafo al artículo primero de la ley 1183 de 2008.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- Artículo 5°, establece un plazo de tres meses después de la declaratoria de la posesión regular para iniciar la acción de pertenencia, so pena de las sanciones pertinentes.
- Artículo 6°, Define un procedimiento para los inmuebles en los que la entidad territorial no tenga derecho a la prescripción adquisitiva, por medio de la Ley 1742 de 2014.
- Artículo 7°, adiciona un párrafo transitorio al artículo 375 del Código General del Proceso, en lo referente a la declaración de pertenencia.
- Artículo 8°, define los derechos de notariado y registro.
- Artículo 9°, define las excepciones en las cuales no aplica las disposiciones de la presente Ley.
- Artículo 10°, vigencia y derogatoria.

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículo 58 derecho de propiedad
- Ley 1183 de 2018
- Ley 1442 de 2014
- Ley 1564 de 2012

JURISPRUDENCIA

- Sentencia C-1172/04

En esta sentencia se define la naturaleza de la prescripción como modo de adquirir y la potestad del Estado para definir sus alcances y limitaciones.

VI. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Las entidades territoriales afrontan un problema común al no poder realizar inversiones y adecuaciones necesarias para un óptimo funcionamiento en los predios donde desarrollan sus actividades y prestan el servicio sus instituciones en educación, asistencia básica y salud entre otras actividades públicas, ya que dichas entidades no cuentan con la titularidad de los bienes inmuebles que han poseído. La ausencia de estos títulos se ha convertido en un inconveniente, para que las



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

instancias del Gobierno (nacional, departamental y municipal), puedan invertir en el mejoramiento de la infraestructura.

En el Eje Cafetero, por ejemplo, y particularmente en Caldas, la falta de título o falsa tradición afecta a más de la mitad de las sedes escolares del área rural, según cifras de la Secretaría Departamental de Educación de Caldas, (SEDCALDAS), de 287 instituciones educativas oficiales, solo 8 de ellas tienen título de propiedad, lo cual amplía la odiosa brecha en materia educativa y de garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes entre población urbana y rural.

Cabe anotar que la legislación colombiana, tiene expresa prohibición para que quienes ejercen como ordenadores del gasto, inviertan recursos públicos en predios que no estén a nombre del Estado, esta razón es la que impide que el Estado invierta en infraestructura de las entidades públicas para las entidades territoriales.

Este proyecto ofrece una alternativa de titulación por prescripción en favor de las entidades territoriales más ágil, que intenta superar ese cuello de botella que no permite la correcta focalización del gasto en infraestructuras escolares y sociales, en detrimento de los más pobres y vulnerables, especialmente para las poblaciones rurales.

VII. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a los Honorables Senadores dar primer debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República al articulado sin modificaciones del proyecto de Ley No. 212 de 2018 Senado *“Por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones”*.

De los Honorables senadores.

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Centro Democrático